

INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION, PROCESO NUMERO 2018 00345-00

JAIRO ACOSTA MARTINEZ <jairoacostamartinez@yahoo.com.co>

Lun 19/09/2022 2:19 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DOCTORA

YENNIS DEL CARMEN ZAMBRANO FINAMORE

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

LA CIUDAD.-



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DAVIVIENDA CONTRA HAROL CAMILO

GUTIERREZ BAQUERO

NUMERO: 50001315300320180034500

HAROLD CAMILO GUTIERREZ BAQUERO, mayor y vecino de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.136.882233 de Villavicencio, por medio del presente escrito me permito OTORGAR PODER al Abogado JAIRO ACOSTA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.196.567 de Bogotá y tarjeta profesional 26.214 del Consejo superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación tramite INCIDENTE DE NULIDAD ante su despacho dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado además para conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir poder e interponer los recursos que considere pertinentes en defensa de mis intereses.

Cordialmente,

HAROLD CAMILO GUTIERREZ BAQUERO

CC: 1.136.882.233 de Bogotá

Acepto,

JAIRO ACOSTA MARTINEZ

CC: 19.196.567 de Bogotá

TP: 26.214 del Consejo Superior de la Judicatura.-

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA

Que este documento, dirigido a: JUEZ
Fue presentado por: GUTIERREZ BAQUERO HAROLD CAMILO
Quien se identificó con: C.C. 1136882233
Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la
firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma
nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad
cotejando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de
datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Villavicencio, 2022-09-17 10:26:16

X

Firma

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARÍA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

4629-0dc7402a
www.notariaselectronica.com
Cod.: e7h2z

DOCTORA

YENNIS DEL CARMEN ZAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

LA CIUDAD.-

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DAVIVIENDA
CONTRA HAROL CAMILO

GUTIERREZ BAQUERO

NUMERO: 50001315300320180034500

JAIRO ACOSTA MARTINEZ, en calidad de apoderado de **HAROLD CAMILO GUTIERREZ BAQUERO**, demandado dentro del proceso de la referencia y según el poder que adjunto conforme a lo anterior **PROPONGO INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION A PARTIR DEL AUTO DE FECHA 2 DE JULIO DE 2019** mediante el cual sé tuvo por notificado al demandado conforme a lo siguiente:

- 1- Argumenta el demandado que él nunca recibió copia de la demanda ejecutiva y que por tal nunca se le notificó acorde a lo establecido por ese artículo o procedimiento, pues la notificación por aviso requiere que el demandado reciba copia de la demanda y de sus anexos tal como lo determina el artículo 292 del Código General del Proceso y que por tal razón nunca pudo contestar la demanda, ni tampoco pudo oponerse u objetar el avalúo que se practicó por el perito evaluador de bienes inmuebles nombrado por su despacho.
- 2- Argumenta que solo vino a enterarse del proceso ejecutivo cuando empezaron a llegarle los cobros de la **Abogada MARIA FERNANDA COHECHA MASSO** de una Empresa de cobranzas y que desde ahí hace pocos meses es que ha propuesto varias fórmulas de pago que no han sido aceptadas por **DAVIVIENDA** o el Comité que decide.
- 3- Argumenta quien practicó el avalúo lo hizo erróneamente por considera que la casa que compro en el año 2017 en **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000)**, hoy debe valer más y que sin embargo solo fue avaluada en **CUATROCIENTOS VEINTISEISMILLONES NOVECIENTOS MIL (\$426.900.000)** y que de esto solo se enteró cuando pudo acceder a las copias de proceso la semana anterior cuando ya se había fijado fecha para el remate de su casa.
- 4- La prueba de que no recibió nunca la notificación por aviso y por ende copia del proceso para que se hubiese podido defender de lo que ahora considera injusto desde el punto de vista económico es que la certificación que de **INTERRAPIDISIMO** es que un señor que desconoce de nombre **OMAR BELLO** fue quien recibió la notificación por aviso pero que a sus manos, ni a las de su familia no llegaron esos documentos. En ese mismo certificado de entrega se expresa también que el demandado se encontraba ausente para aquella época.

Según se plasma en el artículo 29 de la Constitución Nacional: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."

Se considera entonces que aquí se está violando este principio constitucional que no es otro sino el DEBIDO PROCESO y que según la jurisprudencia reiterada esto constituye una nulidad aplicable a toda clase de proceso inclusive a los procesos ejecutivos cuando el Juez considera que en realidad el demandado no tuvo defensa durante todo el proceso por desconocer el libelo de la demanda y no haber podido actuar durante todo el trámite procesal.

Ahora bien según el artículo 134 del Código General del Proceso las nulidades se pueden alegar en cualquier instancia del proceso antes de que se dicte sentencia, pero mi poderdante nunca conoció la sentencia, y agrega la norma que si la nulidad se incurre en la sentencia misma, el incidente de nulidad se puede promover posterior a la sentencia.

El artículo 133 numeral 8 del Código General del proceso explica que cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas el proceso es nulo en todo o en parte.

Como considero injusto el procedimiento ahora desde el punto de vista de la falta de defensa que es otro factor para decretar la nulidad a tal punto que hubiera sido mejor que se le hubiese nombrado **CURADOR AD LITEM** porque al menos se le hubiera hecho defensa por parte del Estado o la Rama Judicial.

Y agrega el artículo: "Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código"

El artículo expresa también: "Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica."

PRUEBA DE QUE EL DEMANDADO NO RECIBIO LA NOTIFICACION POR AVISO

Le adjunto la prueba de que el demandado jamás pudo conocer del proceso por el hecho de que nunca recibió copia del libelo de la demanda y de sus anexos porque si ello hubiera sucedido, habría hecho uso de los recursos y hubiera actuado mediante algún apoderado, por lo que podemos afirmar que dentro del proceso no existió defensa, ni tampoco se le nombró **CURADOR AD LITEM**.

Le adjunto el oficio de fecha 19 de septiembre de 2022 dirigido a mi poderdante por la Compañía de Seguridad: "DAMASCO SEGURIDAD LTDA" donde se expresa que para el día 2 de mayo de 2019 no se registró el ingreso de esa correspondencia que supuestamente notificaba por aviso a mi poderdante y que ningún residente de la casa número 19 del Conjunto donde vivía mi poderdante recibió la correspondencia.

El hecho de que el demandado se encontrara ausente corroborado por parte de la Certificación de entrega de Interrapidísimo para el día 30 de abril de 2019 ni posteriormente el 2 de mayo del mismo año comprueban que posiblemente se entregó a personas distintas pero a los familiares o al mismo demandados en la residencia de ellos.

Por todo lo anterior y en aras del debido proceso y teniendo en cuenta que se configura la nulidad en parte del proceso, por la indebida notificación por aviso a mi poderdante es por lo que pido se decrete por parte de su despacho **LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DEL AUTO QUE DECLARA NOTIFICADO AL DEMANDADO DE FECHA 2 DE JULIO DE 2019.**

Cordialmente,



JAIRO ACOSTA MARTINEZ

CC: 19.196.567 de Bogotá

TP: 26.214 del Consejo superior de la judicatura



NIT: 900218370-2

Damasco Seguridad Ltda.
Vigilancia Fija - Móvil - Escórtas - Medios Tecnológicos

Villavicencio Meta, 19 de septiembre de 2022

Señor
HAROLD CAMILO GUTIERRÉZ BAQUERO
Condominio Campestre La Quinta – Casa 19
La Ciudad

Ref.: Respuesta a PQR – Visita a cliente

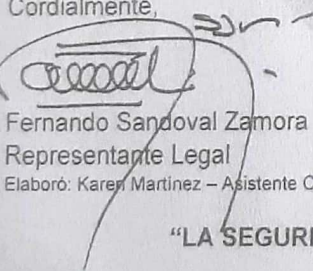
Cordial saludo,

Con toda atención, me permito dar respuesta al señor HAROLD CAMILO GUTIERRÉZ BAQUERO, residente del Condominio La Quinta - casa 19, a su petición de fecha de 17 de septiembre del año en curso, allegada por medio de correo electrónico, respecto a la correspondencia recibida el día 02 de mayo del año 2019, de una notificación judicial conforme a lo anterior me permito indicar lo siguiente:

1. El 17 de septiembre del presente año, se realizó la verificación del archivo que reposa en las instalaciones de la empresa de Damasco Seguridad Ltda., donde se pudo evidenciar que por minuta no quedo registrado el ingreso de esa correspondencia, cabe resaltar que es el único soporte que encontramos para evidenciar la procedencia de este.
2. Igualmente, informamos que no se puede evidenciar si esta correspondencia fue entregada a un integrante de la casa 19 o a la persona al cual venia direccionada la información.

Estaremos atentos a cualquier otro requerimiento

Cordialmente,


Fernando Sandoval Zamora
Representante Legal
Elaboró: Karen Martínez – Asistente Comercial

“LA SEGURIDAD ES COMPROMISO DE TODOS”

Sede Principal
Calle 41a No. 28 - 05 La Grama

FBX 684 97 05
Cel. 320 833 61 78

 damascoseguridad@hotmial.com

 www.damascoseguridad.com

Vigilado por la Supervigilancia según resolución N° 20204100016927 de 16/04 / 2028